

ACUERDO 020/SE/05-04-2023

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS, PLAN DE TRABAJO Y CALENDARIO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO. ΕN **CUMPLIMIENTO ACCIÓN** LA INCONSTITUCIONALIDAD 136/2020 Y LAS REGLAS PARA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A LOS **DIPUTACIONES CARGOS** DE **LOCALES** Ε **INTEGRANTES** AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO PARA ACREDITAR LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS. COALICIONES, **CANDIDATURAS** COMUNES Υ CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-402/2018.

ANTECEDENTES

- 1. El 29 de junio de 2018, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente SCM-JDC-402/2018, en donde, entre otras cuestiones, ordenó a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero¹, realizar los estudios concernientes e implementar acciones afirmativas en materia indígena para el caso de registro de candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, así como verificar que los partidos políticos implementen dichas acciones afirmativas y las hagan efectivas para que se permita consolidar el derecho a la igualdad de las personas indígenas para participar en los procesos electorales subsecuentes.
- 2. El 29 de septiembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), dictó la sentencia en el Recurso de Reconsideración, identificado con el número de expediente SUP-REC-1386/2018, en el que estableció el criterio que deben tomar las autoridades administrativas electorales para armonizar la normativa electoral que deberá regir en un determinado proceso electoral, señalando que las autoridades tanto legislativas como administrativas tienen la facultad e incluso, en algunas ocasiones, la obligación de establecer reglas orientadas a asegurar condiciones de igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio de sus derechos político electorales. También sostuvo que, tratándose de autoridades administrativas, como es el caso de este Instituto Electoral, su ejercicio debe ajustarse al principio de reserva de ley y subordinación jerárquica, debiendo emitir estas reglas primordialmente antes del inicio del proceso electoral o del desarrollo de los

¹ En adelante Instituto Electoral.



procedimientos de selección de candidaturas y, necesariamente, antes de la jornada electoral.

- 3. El 26 de junio de 2019, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 031/SO/26-06-2019, aprobó el Plan de Trabajo para dar cumplimiento a las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REC-1386/2018 y SCM-JDC-402/2018, respectivamente, por la Sala Superior y la Sala Regional Ciudad México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 4. El 5 de marzo de 2020, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Tercera Sesión Ordinaria de trabajo, en la que se presentó y analizó el informe técnico de la Coordinación de Sistemas Normativos Internos, relativa a la pertinencia de implementar acciones afirmativas en materia indígena y afromexicana, para observar en el registro de candidaturas a distintos cargos de elección popular en los subsecuentes procesos electorales; de igual manera, el anteproyecto de criterios para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2020-2021.
- 5. El 2 de junio de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto 460, por el que se adicionan los artículos 13 bis y 272 bis, a la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en vías de cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-402/2018, con los cuales se estableció la obligación de los partidos políticos para registrar candidaturas indígenas y afromexicanas en los municipios y distritos con el 40% o más de dicha población, así como criterios para acreditar el vínculo con la comunidad de origen.
- 6. El 14 de agosto de 2020, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo 029/SE/14-08-2020, por el que se declaró la imposibilidad de realizar el proceso de consulta a comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, relativa a los aspectos esenciales contenidos en el anteproyecto de reglas que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, lo anterior, derivado de la prevalencia de los contagios ocasionados por el covid 19 y toda vez que se encontraban vigentes las medidas de prevención consistentes en evitar la aglomeración de personas y el "quédate en casa".
- 7. El 31 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo 043/SO/31-08-2020, por el que se emitieron los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue



modificado mediante diversos 078/SE/24-11-2020, 083/SO/25-11-2020, 094/SO/24-03-2021 y 112/SE/05-08-2021.

8. El 8 de septiembre de 2020, en el expediente de la acción de inconstitucionalidad 136/2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó el Decreto 460, por el que se adicionó y reformó la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, al determinar que, de manera previa a su aprobación, se omitió llevar a cabo una consulta a las comunidades indígenas y afromexicanas, debido a que se pretendió establecer medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.

Cabe señalar que los artículos 13 bis y 272 bis, adicionados a la referida Ley, preveía la postulación de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, en ambos casos, con integrantes de origen indígena o afromexicano, en los municipios y distritos electorales donde dichos grupos fueran igual o mayor al 40%; asimismo, estableció los elementos que debían reunir las constancias que presentaran los partidos políticos o coaliciones, para dar cumplimiento a la autoadscripción calificada.

Asimismo, se vinculó al Congreso del Estado para llevar a cabo la consulta referida y, en consecuencia, la reforma correspondiente, para lo cual fijó como plazo un año contado a partir de la finalización del proceso electoral 2020-2021, y determinó que la consulta debería realizarse conforma a las etapas y características que fijó en la diversa acción de inconstitucionalidad 81/2018.

- 9. El 17 de febrero de 2023, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Segunda Sesión Ordinaria, en la que se revisó y analizó el proyecto de "Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada relativa a los criterios para garantizar la acreditación de la autoadscripción y la postulación de candidaturas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a los cargos de Ayuntamientos Municipales y Diputaciones Locales, en el proceso electoral ordinario 2023-2024", asimismo, se ordenó a la Secretaría Técnica de la Comisión, remitir el referido proyecto a la Comisión Especial de Normativa Interna, para su análisis y dictaminación respectiva.
- 10. En la fecha referida, mediante oficio mediante oficio 031/2023, el encargado de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, por instrucciones de la Presidencia de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, remitió en archivo electrónico el Anteproyecto del "Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada relativa a los criterios para garantizar la acreditación de la autoadscripción y la postulación de candidaturas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a los cargos de Ayuntamientos Municipales y Diputaciones Locales, en el proceso electoral ordinario 2023-2024", para su análisis y dictaminación correspondiente por parte



de esta Comisión, en términos del Protocolo para la atención y emisión de normativa interna del IEPC Guerrero.

- 11. El 28 de febrero de 2023, la Comisión Especial de Normativa Interna, emitió el Dictamen técnico 002/CENI/SE/28-02-2023, mediante el cual aprobó las sugerencias al documento normativo referido en el numeral anterior, de conformidad con lo establecido en el Protocolo y el Manual para la emisión de la normativa interna de este Instituto Electoral.
- 12. El 2 de marzo de 2023, mediante oficios 0412, 0413 y 0414, signados por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, dirigidos a la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, a la Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en Guerrero, y a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, se solicitó la colaboración y apoyo a efecto de que se conozcan sus opiniones, propuestas y sugerencias, respecto del proyecto de Lineamientos aludidos en los antecedentes 10 y 11 del presente dictamen.
- 13. El 9 de marzo de 2023, mediante oficio CNHEG.PRE/367/2023, recibido a través de Oficialía de partes de este Instituto Electoral el 9 de marzo de 2023, signado por la Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, se comunicó que:

A esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, le corresponde la vigilancia del respeto a los derechos humanos de la población indígena y afromexicana, en términos de los numerales 2º y 120, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 a 14, 116 y 119, fracción XII, de la Constitución Política Local y 3º de la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Guerrero; por lo tanto, no tengo inconveniente alguno en que este Organismo Público Autónomo funja como Órgano Garante en el proceso de consulta que realizará ese Instituto a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de esta entidad federativa.

- 14. El 13 de marzo de 2023, mediante oficio SEDEPIA/SFS/211/2023, recibido a través de Oficialía de partes de este Organismo Electoral, signado por el Director General de Defensa y Asesoría Jurídica, mediante, en atención a lo solicitado por este Instituto Electora, se dio respuesta remitiendo observaciones y recomendaciones de forma y precisión en los términos precisados en el citado oficio.
- 15. El 15 de marzo de 2023, la Comisión de Sistemas Normativos Internos, emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 003/CSNI/SO/15-03-2023 por el que se aprueban los Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa,



libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, respecto de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada, que deberán observar a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en el Proceso electoral Local Ordinario 2023-2024.

- 16. El 23 de marzo de 2023, mediante oficio HCG/LXIII/UPC/112/2023, suscrito por la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Presidenta de la Junta de Coordinación Política, y el licenciado Juan Salvador Susunaga Flores, Coordinador de la Unidad de Procesos de Consulta del H. Congreso del Estado de Guerrero, se solicitó a este Instituto Electoral la colaboración para efecto de llevar a cabo los procesos de consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, mandatadas a ese Poder Legislativo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las acciones de inconstitucionalidad 136/2020 y 299/2020, sobre las materias Electoral y de Educación indígena e inclusiva, respectivamente.
- 17. En respuesta al oficio referido en el numeral que antecede, el 29 de marzo de 2023, mediante oficio número 0289 suscrito por la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se dio respuesta a la solicitud de colaboración, en el sentido de tener disposición para que este organismo electoral celebrara un convenio de colaboración marco y convenios específicos de colaboración para cada una de las consultas señaladas, previa reunión de trabajo que permitiera definir los detalles de dicha colaboración.
- 18. El 30 de marzo de 2023, el Instituto Electoral suscribió con la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, el convenio específico de colaboración y coordinación interinstitucional para la realización de la consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, mismo que tiene como objeto Establecer las bases, mecanismos e instrumentos de colaboración, con la finalidad de efectuar de manera coordinada la consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero; respecto de la consulta ordenada mediante sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 136/2020, de fecha ocho de septiembre del año dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".
- 19. Mediante oficio número 050 de fecha 31 de marzo del presente año, el Secretario Técnico de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, remitió al Coordinador de la Unidad de Procesos de Consulta del H. Congreso del Estado, el proyecto de Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e



informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, respecto de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada, que deberán observar a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en el Proceso electoral Local Ordinario 2023-2024, a efecto de que se conociera el contenido de los mismos y, en su caso, se realizaran las observaciones que estimaran convenientes en términos de la suscripción del convenio de colaboración y coordinación interinstitucional suscrito por ambas autoridades.

- 20. Derivado de lo anterior, el 3 de abril del presente año, el Coordinador de la Unidad de Procesos de Consulta del Congreso del Estado de Guerrero, mediante oficio HCG/LXIII/UPC/121/2023, remitió las observaciones realizadas por la referida Unidad, por cuanto hace a las disposiciones conjuntas que se establecen en el proyecto de Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, respecto de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada, que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- 21. Derivado de lo anterior, el 4 de abril del presente año, la Comisión de Sistemas Normativos Internos emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 004/CSNI/SE/04-04-2023, por el que se aprueban las modificaciones a los Lineamientos para regular el procedimiento de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, respecto de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en el Proceso electoral Local Ordinario 2023-2024, aprobado mediante Dictamen con proyecto de Acuerdo 003/CSNI/SO/15-03-2023, así como el Plan de Trabajo y Calendario para el proceso de consulta.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1. Marco Normativo



1.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos² en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

- II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.
- III. Que de igual manera, el citado Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.
- IV. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas dispone, en sus artículos 1 y 2 que, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.

_

² En adelante CPEUM



V. Que la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas del Estado de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, incisos a, b y c y 12, reconoce el ejercicio de sus derechos político electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

La misma Ley reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I, III, VII y VIII, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes; registrar candidatos preferentemente indígenas en municipios y distritos donde su población sea superior al cuarenta por ciento, garantizando la participación de las mujeres de manera paritaria, designados y aprobados por la Asamblea, y acceder planamente a la jurisdicción del Estado. No pasa desapercibido que el antepenúltimo párrafo del citado artículo 26, reconoce que, para garantizar este derecho, las autoridades administrativas deben tomar en cuenta, sus costumbres y especificidades culturales.

VI. La referida Ley 701, en sus artículos 36 y 37, reconoce a los pueblos indígenas y afromexicanos "el conjunto de normas orales y escritas que se han trasmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, de carácter consuetudinario que regulan sus relaciones familiares, comunitarias, la vida civil y la prevención y solución de conflictos al interior de cada pueblo o comunidad, entre sus integrantes". Asimismo, se reafirma la disposición de las autoridades del Estado para mantener "una relación de cooperación y comunicación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para garantizar que sus sistemas normativos internos sean adecuadamente conocidos por personas e instituciones ajenas a ellos, velando que no se contrapongan con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales; la Constitución Política del Estado, y las leyes que de ella emanen.

1.2. En materia electoral

VII. Que la CPEUM en su artículo 41, Base I, párrafo segundo, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que



postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a legisladoras y legisladores federales y locales.

- VIII. Que en los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero³, se reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afromexicanas.
- IX. Que el artículo 37 de la CPEG, establece las obligaciones de los partidos políticos, entre otras, la de registrar candidaturas, observando el principio de paridad, con fórmulas compuestas por personas del mismo género propietarias y suplentes, así como registrar candidatas y candidatos preferentemente indígenas en los lugares en donde su población sea superior al 40%, y garantizar la participación política de las mujeres conforme a sus usos y costumbres. De igual manera, el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afromexicanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como reconociendo que la conciencia de su identidad indígena o afromexicana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.
- X. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Local, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- XI. Que el artículo 128 de la misma Constitución, señala como atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, preparar y organizar los procesos electorales, así como el escrutinio y cómputo, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos, la organización, desarrollo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana.
- XII. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 26 numeral 3 y 4 señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho de elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante

-

³ En adelante CPEG



los Ayuntamientos, asimismo, en las entidades federativas del país, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, elegirán a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad.

- XIII. Que en términos del artículo 173 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - 1.3. Acción afirmativa para garantizar el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas en vías de cumplimiento de la sentencia SCM-JDC-402/2018
- XIV. Que la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-402/2018, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vinculó a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Autoridad Electoral y Partidos Políticos en Guerrero, para que llevaran a cabo diversas acciones necesarias y tendentes a garantizar acciones afirmativas a favor de las postulaciones de las personas indígenas a los cargos de Diputación Local e integrantes de los Ayuntamientos, ello con la finalidad de que se establezcan las reglas que compensen esa situación de desventaja para su postulación.

En ese sentido, y para el caso particular de este Instituto Electoral, la sentencia en cuestión estableció lo siguiente:

3.1. En forma previa al inicio del próximo proceso electoral, realice los estudios concernientes e implemente acciones afirmativas en materia indígena para el caso de registro de candidaturas a diputaciones locales y Ayuntamientos, pudiendo apoyarse en buenas prácticas, tales como las emitidas en el ámbito federal.

Así también, deberá verificar que los **partidos políticos**, atendiendo a lo señalado en el numeral anterior, implementen las acciones afirmativas y las hagan efectivas para que se permita consolidar el derecho en igualdad de las personas indígenas para participar en los procesos electorales de diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos.

3.2. ...



3.3. ...

- XV. Que derivado de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el Acuerdo 029/SE/14-08-2020, por el que se declara la imposibilidad de realizar el proceso de consulta a comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, relativa a los aspectos esenciales contenidos en el Anteproyecto de reglas que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, en el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, acordándose lo siguiente:
 - **PRIMERO.** Se declara la imposibilidad material de realizar el proceso de consulta a comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, relativa a los aspectos esenciales contenidos en el Anteproyecto de reglas que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de diputación local y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en términos de las razones y motivos expresados en los considerandos XVIII al XXI del presente acuerdo, la cual corre agregada al presente acuerdo como anexo 1.

SEGUNDO. Remítase a consideración, análisis y en su caso aprobación de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, el Anteproyecto de reglas que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de diputación local y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que corre agregado como anexo 2 del presente acuerdo a efecto de determinar lo procedente en los lineamientos de registro de candidaturas que emita para el proceso electoral antes referido.

TERCERO. (...)

- **CUARTO.** Previo al inicio del próximo proceso electoral a realizarse en el Estado de Guerrero, sométase a consulta de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de conformidad con la metodología contenida en el documento que corre agregado como anexo 2 del presente acuerdo.
- XVI. Que a efecto de dar cumplimiento al resolutivo CUARTO del Acuerdo 029/SE/14-08-2020 del Consejo General de este Instituto Electora, esta Comisión estima pertinente y necesario proponer al máximo órgano de toma de decisiones de este organismo electoral, con la finalidad de establecer las bases normativas bajo las cuales se desarrollará el proceso de consulta libre, previo e informado a los pueblos indígenas y afromexicanos, tomando como punto de partida la metodología aprobada en el multicitado acuerdo, con las modificaciones que, a



criterio de esta Comisión, son necesarios dada la experiencia de un proceso de consulta realizado en 43 municipios de la entidad y del que, sin duda, se vuelve necesario replantear el procedimiento en aras de asegurar la mayor participación de la ciudadanía indígena y afromexicana, así como también, se guarde congruencia con la nueva distritación del estado de Guerrero, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG815/2022⁴.

1.4. Elaboración y aprobación de los Lineamientos para el proceso de consulta por la Comisión

XVII. Que en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, celebrada el 17 de febrero de 2023, se conoció y analizó el proyecto de "Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada relativa a los criterios para garantizar la acreditación de la autoadscripción y la postulación de candidaturas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a los cargos de Ayuntamientos Municipales y Diputaciones Locales, en el proceso electoral ordinario 2023-2024", por lo que, revisado el proyecto referido, la Comisión determinó remitirlo a la Comisión Especial de Normativa Interna, con la finalidad de que fuera revisado, analizado y, en su caso, se emitiera el dictamen correspondiente, en términos de lo previsto en el Protocolo y Manual para la emisión de la normativa interna de este Instituto Electoral.

XVIII. Que derivado de lo anterior, en su Segunda Sesión Extraordinaria de trabajo la Comisión Especial de Normativa Interna aprobó el Dictamen Técnico 002/CENI/SE/28-02-2023, por el que se emiten sugerencias al documento normativo denominado "Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada relativa a los criterios para garantizar la acreditación de la autoadscripción y la postulación de candidaturas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a los cargos de Ayuntamientos Municipales y Diputaciones Locales, en el proceso electoral ordinario 2023-2024"; mismo en el que, se formularon observaciones tanto de forma, como aquellas que aplicando la técnica legislativa, permiten mejorar, enriquecer y perfeccionar el contenido de los Lineamientos en comento.

XIX. Que en atención a la solicitud formulada por este Instituto Electoral mediante oficio 0414, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, el 9 de marzo del presente año, mediante oficio número CDHEG.PRE/367/2023,

⁴ Aprobado el 29 de noviembre de 2022, localizable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/146768/CGor202211-29-ap-19-1-Gaceta.pdf



signado por la Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, se comunicó que:

A esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, le corresponde la vigilancia del respeto a los derechos humanos de la población indígena y afromexicana, en términos de los numerales 2º y 120, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 a 14, 116 y 119, fracción XII, de la Constitución Política Local y 3º de la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Guerrero; por lo tanto, no tengo inconveniente alguno en que este Organismo Público Autónomo funja como Órgano Garante en el proceso de consulta que realizará ese Instituto a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de esta entidad federativa.

Asimismo, respecto de las observaciones al referido proyecto de Lineamientos, se remitieron las observaciones siguientes:

- 1. En todos los casos en que en los lineamientos se menciona a la "Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero", se sugiere corregirse por "Secretaría para el Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero" en cumplimiento al numeral 22, fracción XIV de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero No. 242, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 11 de noviembre de 2022.
- 2. En el Apartado de Normas Internacionales dice: "Comisión Interamericana de Derechos Humanos" se sugiere suprimirse porque la Comisión no es una norma internacional, es un órgano de la Organización de Estados Americanos (OEA), que entre otras atribuciones le corresponde la promoción de los derechos humanos; en todo caso sería conveniente agregar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como a la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General de la OEA, el 14 de junio de 2016.
- 3. En el artículo 15. Se sugiere agregar a la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- 4. En el artículo 26, fracción I, dice: "Informar los trabajos relacionados con la consulta para el diseño de la acción afirmativa que garantice a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electora", se sugiere corregir para que diga: "Informar de los trabajos relacionados con la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, respecto de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los



cargos de Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos, así como para acreditar la respectiva Autoadscripción calificada, que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024."

- 5. En los artículos 48 y 53 inciso C) Plenaria Final, se sugiere escribirse completo el tema materia de consulta (reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos, así como para acreditar la respectiva Autoadscripción calificada, que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024).
- XX. Que en atención a la solicitud formulada por este Instituto Electoral mediante oficio 0412, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, el 9 de marzo del presente año, mediante oficio SEDEPIA/SFS/211/2023, recibido a través de Oficialía de partes de este Organismo Electoral, signado por el Director General de Defensa y Asesoría Jurídica, mediante, en atención a lo solicitado por este Instituto Electora, se dio respuesta remitiendo observaciones y recomendaciones de forma y precisión en los términos precisados en el citado oficio.
 - (...) es preciso mencionar, que conforme al Decreto de fecha 11 de noviembre del año 2022, publicado en el Periódico Oficial del estado de Guerrero, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas cambio de denominación quedando como **Secretaria para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos**, por consiguiente, es necesario hacer las modificaciones al artículo 2, inciso e, 6, 20, 21, 22 y 23
- **XXI.** Que una vez que fueron revisadas las observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones al referido proyecto de Lineamientos para la consulta, particularmente las que se formularon por la Comisión Especial de Normativa Interna, así como también las precisadas en los considerandos que anteceden, las cuales no cambian el fondo, sino por el contrario, robustecen las disposiciones normativas, esta Comisión estima necesario, oportuno y pertinente determinar la procedencia de los Lineamientos, con la finalidad de que el mismo sea remitido al Consejo General de este Instituto Electoral, para su análisis, revisión y, en su caso, aprobación correspondiente.
- XXII. Que mediante dictamen con proyecto de acuerdo 003/CSNI/SO/15-03-2023, la Comisión de Sistemas Normativos Internos aprobó los Lineamientos Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, respecto de las reglas para la postulación y registro de candidaturas



indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada, que deberán observar a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en el Proceso electoral Local Ordinario 2023-2024, mismos que contenían un total de 63 artículos y 2 transitorios, en los que se establecen las reglas básicas para la realización de todas y cada una de las actividades y fases del proceso de consulta a realizarse en 49 municipios del estado de Guerrero.

XXIII. Que derivado de la solicitud formulada por la Presidenta de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante oficio HCG/LXIII/UPC/112/2023, se solicitó a este Instituto Electoral la colaboración para efecto de llevar a cabo los procesos de consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, mandatadas a ese Poder Legislativo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las acciones de inconstitucionalidad 136/2020 y 299/2020, sobre las materias Electoral y de Educación indígena e inclusiva, respectivamente.

Por lo que, en atención a lo anterior, el 29 de marzo de 2023, mediante oficio número 0289 suscrito por la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se dio respuesta a la solicitud de colaboración, en el sentido de tener disposición para que este organismo electoral celebrara un convenio de colaboración marco y convenios específicos de colaboración para cada una de las consultas señaladas, previa reunión de trabajo que permitiera definir los detalles de dicha colaboración.

No pasa desapercibido precisar que, en el oficio de referencia, se precisó lo siguiente:

En ese orden de ideas, el primero que consideramos prioritario en suscribir, por estar sujeto al plazo límite establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe ser para la consulta en materia electoral, en virtud de que dicha disposición prevé que las reglas que se emitan en esa materia deberán estar aprobadas a más tardar, 90 días antes del inicio del proceso electoral en el que vayan a aplicarse, esto considerando que el próximo proceso electoral iniciará la primera semana del presente año y la fecha límite para la aprobación de leyes electorales es el próximo 2 de junio.

Cabe señalar que, para el convenio específico de colaboración para la consulta en materia electoral, es necesario tomar en cuenta las siguientes consideraciones:



- 1. El periodo para los trabajos de la consulta sería los meses de abril a julio de 2023, considerando que la suscripción del citado convenio se realizará a más tardar la primera semana del mes de abril.
- Los municipios a consultar serán aquellos que, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el INEGI, así como la nueva distritación aprobada por el INE mediante acuerdo INE/CG815/2022, se catalogan como indígenas y/o afromexicanos, siendo un total de 49.
- 3. Los entregables que este Instituto Electoral realizará al Congreso del Estado, consistirían en los siguientes:
- Informe de resultados de la consulta en el que se dará cuenta de todas y cada una de las fases y actividades a desarrollar.
- Análisis y sistematización de las propuestas que emitan las comunidades indígenas y afromexicanas, derivado del proceso de consulta.
- XXIV. Que derivado de la suscripción del el convenio específico de colaboración y coordinación interinstitucional para la realización de la consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, mismo que tiene como objeto Establecer las bases, mecanismos e instrumentos de colaboración, con la finalidad de efectuar de manera coordinada la consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero; respecto de la consulta ordenada mediante sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 136/2020, de fecha ocho de septiembre del año dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

Lo anterior, considerando la necesidad de unir esfuerzos interinstitucionales que permitan a ambas autoridades el cumplimiento de un mandato que deviene de una sentencia de primigenia, a saber, la recaída en el expediente SCM-JDC.-402/20218 que ordenó tanto al Instituto Electoral como al Congreso del Estado, implementar medidas afirmativas que garantizaran a los pueblos indígenas y afromexicanos el registro y postulación de candidaturas a los cargos de Diputación Local e Integrantes de los Ayuntamientos, a través de los partidos políticos y candidaturas independientes.

Sin embargo, en el momento procesal oportuno no fue posible la realización de ese proceso de consulta y, en el caso del Congreso del Estado, tras la aprobación y publicación del Decreto 460, por el que se adicionó y reformó la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se presentaron inconformidades ante el máximo tribal de justicia de este país, lo que derivó en la acción de inconstitucionalidad emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción 136/2020, que declaró la



inconstitucionalidad de la reforma, al determinar que, de manera previa a su aprobación, se debió de llevar a cabo una consulta a las comunidades indígenas y afromexicanas, debido a que se pretendió establecer medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente, razón por la cual, se ordenó al Congreso del Estado para llevar a cabo la consulta referida y, en consecuencia, la reforma correspondiente, para lo cual fijó como plazo un año contado a partir de la finalización del proceso electoral 2020-2021, y determinó que la consulta debería realizarse conforma a las etapas y características que fijó en la diversa acción de inconstitucionalidad 81/2018.

No pasa desapercibido que, derivado de la referida acción de inconstitucionalidad, el Congreso del Estado de Guerrero, el 3 de marzo de 2022, ratificó el Acuerdo Parlamentario que contiene el Protocolo para el desarrollo de manera libre, previa, informada y de buena fe el proceso de consulta para poder crear, reformar, adicional o derogar las leyes que impacten en la esfera de derechos a las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos, mismo que, el 22 de febrero del referido año, aprobó la Comisión Permanente, para dar cumplimiento a las sentencias que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación por acciones de inconstitucionalidad relativas a diversos derechos relacionados con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

- XXV. Que en virtud de la pertinencia que reviste llevar a cabo un proceso de consulta de manera conjunta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, toda vez que se trata de temas interrelacionados, al tratarse, por parte del Congreso del Estado de una iniciativa de reforma por la que se adicionan los artículos 13 bis y 272 bis a la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación a garantizar el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, mientras que, por este Instituto Electoral se trata de una consulta respecto de las reglas que operaron para el registro de dichas candidaturas, es pertinente, razonable y viable que esta autoridad electoral asuma la responsabilidad de continuar el proceso de consulta iniciado por el Congreso del Estado.
- **XXVI.** Que conforme a lo precisado en los considerandos que anteceden, tomando en cuenta el Dictamen con proyecto de acuerdo 003/CENI/SO/15-03-2023 y el Dictamen con proyecto de Acuerdo 004/CSNI/SE/04-04-2023 emitidos por la Comisión de Sistemas Normativos Internos, resulta oportuno y necesario que este Consejo General apruebe el citado documento normativo, mismo que está conformado por 3 apartados y 6 capítulos, sumando un total de 64 artículos y 2 transitorios, a saber: en la **introducción** se presenta de manera general el contenido del documento y su estructura; en el **fundamento legal**, se da cuenta del marco jurídico que garantiza el derecho de los pueblos indígenas y



afromexicanos a la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe; el **objetivo**, se precisa la finalidad general del documento y el proceso de consulta, así como en lo particular, la manera en que se diseñará la acción afirmativa; en el capítulo I. Disposiciones Generales, se precisa la obligatoriedad, aplicación e interpretación de los Lineamientos, así como quiénes participarán en el proceso de consulta y se incluyen las denominaciones conceptuales pertinentes, la aprobación de los documentos y modelos de formatos que se utilizarán, además de la facultad a esta Comisión para resolver los asuntos que se presenten con motivo de la consulta y la previsión respecto de las medidas sanitarias que, si fuera el caso, se requieran implementar; el Capítulo II. Condiciones Generales para la Consulta, se enfatiza el carácter de la consulta, alineada a las disposiciones contenidas en convenios, tratados y recomendaciones, internacionales como nacionales, que establecen principios bajo los cuáles deben desarrollarse las consultas a pueblos indígenas y afromexicanos; el Capítulo III. Características y Sujetos de la Consulta, a su vez se divide en tres secciones en las que, se precisa la autoridad responsable, sujetos y materia de la consulta, así como los tópicos que orientaran la formulación de sugerencias, opiniones o propuestas de la acción afirmativa a diseñar, de igual manera, se establece la participación de instituciones vinculadas al tema indígena o afromexicano, y finalmente, la participación e integración del Comité Técnico y del Órgano Garante: el Capítulo IV. De Observancia en la consulta, da cuenta de la oportunidad para que las personas interesadas en dar seguimiento a las actividades de la consulta, puedan solicitar su acreditación como observadoras del mismo, cumpliendo los requisitos establecidos; en el Capítulo V. Del Proceso de Consulta, en el que se precisan cada una de las etapas en las que habrá de realizarse la consulta, así como los tiempos que se requieren para el desahogo de cada una de las actividades concernientes a la fase previa, reuniones informativas de la consulta, la fase de deliberación y consenso interno que permitirá a las comunidades decidir respecto de la opinión o propuesta que en su caso presenten las comunidades, la fase de diálogos consultivos en la que finalmente habrán de consensar colectivamente la opinión sobre si están de acuerdo con la iniciativa de reforma al artículo 13 bis y 272 bis de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como de las reglas de registro de candidaturas que se utilizaron en el proceso electoral 2020-2021 o, si están de acuerdo de manera parcial o, en su caso, si tienen alguna propuesta distinta, este apartado culmina con la fase de resultados, así como la comunicación que se realizará de los resultados y las reglas que, en su caso, apruebe el Consejo General de este Instituto Electoral; en el Capítulo VI. Medios alternativos de solución de conflictos, se presenta un mecanismo para atender, si fuera el caso, los conflictos que se presenten en cualquiera de las etapas o fases de la consulta.



XXVII.

Que derivado de la aprobación de los Lineamientos y las modificaciones precisadas, se considera necesario aprobar un Plan de trabajo y calendario que permita tener un documento técnico de orientación para organizar las actividades y acciones a desarrollarse en cada una de las fases del proceso de consulta previa libre e informada que se implementará en los 49 municipios del estado de Guerrero, mismos que forman parte de los 8 Distritos Electorales Locales y 1 Distrito afromexicano, a efecto de tener claridad y certeza respecto del seguimiento de las fases a desarrollar en el proceso de consulta.

Es importante resaltar que el plan de trabajo que se propone, tiene como fundamento las actividades y fases que se establecieron en los Lineamientos, particularmente en el artículo 34, en el que se precisan las fases siguientes: 1. Previa, 2. Informativa, 3. Deliberación y consenso interno, 4. Diálogos consultivos, 5. Resultados y 6. Conclusión y difusión. Así, el Plan de trabajo referido, está conformado por los siguientes apartados: Presentación, en la que se expone la finalidad del documento, así como también se da cuenta de manera breve de la emisión de la sentencia SCM-JDC-402/2018 y el acuerdo 029/SE/14-08-2020, por el que se declaró la imposibilidad de realizar el proceso de consulta a comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, así como el compromiso de realizar la consulta previo al proceso electoral 2023-2024, así como la acción de inconstitucionalidad 136/2020 por la que se ordenó al Congreso del Estado realizar un proceso de consulta; 1. Objetivos, en los que se precisa la finalidad del plan de trabajo, así como en lo particular las acciones que se realizarán para lograr los resultados de la consulta; 2. Marco legal, en el que se precisa el fundamento que sirve de base para la consulta; 3. Características y sujetos de la consulta, en el que se establecen los requisitos establecidos en materia de consulta indígena y afromexicana, así como los distritos y municipios en los que se desarrollara el proceso consultivo; 4. Etapas y actividades, en la que se precisan cada una de las fases y se detallan las actividades que se realizarán como parte del procedimiento de consulta; 5. Calendario de Actividades, en el que se establecen los plazos para el desarrollo de cada una de las fases y actividades a realizar, en un periodo comprendido de la última semana del mes de marzo al mes de julio de 2023.

XXVIII.

Que si bien en el calendario se establecen los meses para su ejecución y desarrollo, no obstante, es oportuno, necesario y razonable que las fechas y plazos referidos, quedarán sujetos a modificación o ajustes, en función del desarrollo de cada una de las actividades y, principalmente, a las reuniones previas con las autoridades comunitarias de cada uno de los municipios que forman parte del universo a consultar, a efecto de cumplir la disposición de que la consulta debe ser culturalmente adecuada y de buena fe. En ese sentido, de requerirse alguna modificación o ajuste en los plazos especificados en el calendario contenido en el Plan de trabajo, que forma parte como anexo del



presente acuerdo, serán aprobado por la Comisión de Sistemas Normativos Internos y, de ser necesario, por el Consejo General de este Instituto Electoral.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracción XXIX y artículo 196, fracción I, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos, Plan de trabajo y calendario para regular el proceso de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, respecto de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en el Proceso electoral Local Ordinario 2023-2024.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos para conocimiento de los 48 Ayuntamientos, así como al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, y a través de ellos a las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos al Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaria General de Gobierno, al Congreso del Estado de Guerrero, a la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero, a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a través de la oficina de representación en Guerrero, así como a las organizaciones indígenas y afromexicanas con las que este Instituto Electoral ha mantenido diálogos respecto del tema de la consulta, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo y sus anexos a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de los dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el cinco de abril de 2023, con el voto <u>unánime</u> de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ